

Recurso de apelación contra auto - Edgar Mondol Vargas Rad. 0266-00

edgar antonio restrepo hoyos <creafraned31@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

edgar mondol vargas.pdf;



EDGAR RESTREPO HOYOS

Abogado

Especialista en Derecho Constitucional

Conciliador

Calle 26 No. 24 -81 Ofic. 206

Móvil: 3103588653 - 3155689982

Tuluá – Valle

Tuluá, 11 de diciembre de 2023

Señores:

Juez Tercero Civil municipal

Referencia: Demanda Divisoria de inmueble Urbano Adjudicado en Juicio de Sucesión.

Demandante: Edgar Mondol Vargas

Demandados: Cicerón Vargas, Hercila Mondol Vargas, Tito Livio Vargas y herederos indeterminados de Pedro Fortunato y/o Fortunato Vargas

Radicación: 2020-0266-00

*Asunto: **Recurso de Apelación contra Auto***

Cordial Saludo

EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS, mayor de edad y domiciliado en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.410 de Tuluá (V), abogado con T.P. 227.100 del C.S. J; actuando en representación del señor Cicerón Vargas, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la c.c.6.494.559, por medio del presente escrito; de manera comedida y atenta, me dirijo a su honorable despacho con el fin de **presentar Recurso de Apelación contra el auto No.2361** del 06-12-2023; atendiendo a los siguientes

HECHOS

- 1- Dice el despacho en su pronunciamiento auto No. 2361 del 06-12-2023, que no es procedente la terminación del proceso divisorio de venta de bien común propuesto por el señor Edgar Mondol Vargas en contra de los señores Cicerón Vargas, Tito Livio Vargas y herederos de Fortunato Vargas; al respecto debo decir al despacho que con la muerte del demandante por sucesión procesal continuaron con la demanda los hijos del demandante, quienes vendieron el derecho que tenía en el bien inmueble el señor Edgar Mondol Vargas; en tal sentido ellos renuncian a continuar con el proceso por lo que la apoderada judicial solicito al despacho la terminación del proceso; es decir que ya no existe demandado, ni interesado en la continuación de este proceso, a su vez el demandado Cicerón Vargas, solicito al despacho se terminara el proceso por no existir causa para su continuidad.

Desde que se contestó la demanda se dijo al despacho que el señor Tito Livio Vargas, desapareció hace más de treinta (30) años, por lo que no ha mostrado interés alguno en el bien objeto de este litigio.

Referente al señor Fortunato Vargas, sus herederos Oscar Oswaldo, Luz Mery, Martha Doris y Blanca Liliana Vargas Vargas le vendieron mediante un documento para posteriormente hacer escritura, al señor Cicerón Vargas. Lo que traduce en que ninguna persona es interesada en continuar con el proceso de venta de bien común.

Si no existe demandante ¿Cuál es la razón para continuar con el proceso? ¿Acaso, no estamos frente a una justicia rogada?

Tanto demandante como demandado solicitaron la terminación del proceso; pues no se puede olvidar que demandado solo ha contestado el señor Cicerón Vargas, quien es propietario del 80% del bien, puesto que Tito Livio Vargas, no existe y los herederos de Fortunato Vargas no son demandados, pues estos cedieron su derecho y el documento autenticado se presentó en la contestación de la demanda.



EDGAR RESTREPO HOYOS

Abogado

Especialista en Derecho Constitucional

Conciliador

Calle 26 No. 24 -81 Ofic. 206

Móvil: 3103588653 - 3155689982

Tuluá – Valle

Lo mas diáfano en esta demanda es que ya no existe demandante o interesado en que se continúe con la venta de bien común. Además, el curador atlitén en su contestación en representación de los herederos de Fortunato Vargas, dijo atenerse a lo que el despacho resuelva.

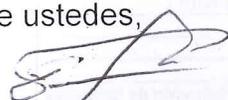
No encuentro otras razones para seguir con disertaciones cuando lo más claro es que no existe demandante y el único interesado señor Cicerón Vargas solicito al despacho, al igual que quienes representaron al demandante se terminara con el proceso.

PRETENSION

Comendidamente, solicito a esta agencia judicial se conceda el Recurso de apelación frente al Auto No. 2361 del 06-12-2023, para que sea el superior jerárquico quien resuelva si ordena se proceda con el remate o por el contrario se suspende. declare la terminación de este proceso y consecuentemente se ordene su archivo.

Notificación: la recibo en el correo creafraned31@hotmail.com

De ustedes,


Edgar Restrepo Hoyos
c.c.16.359.410
T:P.227100 del C.S.J.